

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de las Juntas municipales del Censo de varios pueblos de esta provincia, que después del plazo de 30 de Diciembre último, han remitido á este Gobierno para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, los anuncios respectivos designando locales para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que se celebren en el año actual.

- Uña de Quintana.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños.
- Figueruela de abajo.—Sección única.—Local, casa número 8 de la plaza de la Cruz.
- Matilla la Seca.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños y niñas.
- Alcañices.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de niños, plaza de D. José Ferreras.
- Cobrerros.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela pública.

Zamora 26 de Marzo de 1909.

El Gobernador interino,  
**José Mora Florín.**

(Gaceta de 23 de Marzo de 1909.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid á 20 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

### CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

#### DATOS PARA LA ESTADISTICA

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

NUMERO DE HABITANTES DE HECHO \_\_\_\_\_

Relación de los vecinos que han emigrado en el \_\_\_\_\_ trimestre del año de 1909.

Número de orden	MES	DIA	Nombres y apellidos.	VARONES			HEMBRAS			Profesión.	Puesto de embarque.	Destino	Observaciones.
				hasta 15 años.	de 15 hasta 23 años.	23 años en adelante	hasta 15 años.	15 hasta 23 años.	23 años en adelante				
TOTALES.....													

V.º B.º

EL ALCALDE,

\_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1909.

EL SECRETARIO,

NOTA.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1909.)

##### REAL ORDEN

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quien pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción Primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción Pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma, se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el artículo 192 de la ley de Instrucción pública, es el que puede darse cuando el importe de aquellas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera Enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instrucción Pública, en Real orden dirigida á este de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

## Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Aprobadas por Real orden de 19 de Febrero de 1909 (*Diario Oficial* número 44) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 7 de Junio de 1909, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 4 de Marzo de 1909.—El Jefe del Parque Aerostático, Vicente García.

*Instrucciones y Programas que se citan.*

1.ª El designado para cubrir la plaza de maestro de taller del Material de Ingenieros, que se anuncia á concurso, tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentarán en 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como maestro de taller, á cuyo fin será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo; todo ello, con arreglo al reglamento para el Personal del Material citado, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (*C. L. núm. 46*), modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (*C. L. núm. 45*), y en el cual podrán los aspirantes á dicha plaza ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 7 del próximo mes de Junio darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Parque Aerostático, ante un tribunal formado por un jefe y dos oficiales que presten servicio en el mismo ó en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al comandante Jefe del Parque Aerostático, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes;

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado en el que se exprese si han dirigido algún taller, ó han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostradas, expedido por el ingeniero jefe de los trabajos en que hayan intervenido.

4.ª Las instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático antes del día 15 del próximo mes de Mayo, y el jefe de dicha dependencia acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª Examen teórico, 2.ª Examen práctico, ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y 3.ª Período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación, se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

8.ª El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará, durante cuatro meses, el período de prácticas, en el centro que se indique; y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y

serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las obras ó servicios en que sea empleado.

*Programas.—Examen teórico.*

Lectura y escritura.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volúmenes de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica.—Propiedades de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Especies de movimiento.—Máquinas simples.—Palanca, polea, tornillo, plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.—Organos de transmisión.—Ejes ó árboles.—Juntas de manguito y de platillo.—Cojinetes.—Apoyos.—Cartelas.—Sillas.—Tejuelos ó rangüas.—Transmisión por correas.—Correas de cuero.—Correas de caucho.—Modo de empalmar las correas.—Poleas.—Transmisión por cuerdas ó cables.—Engranajes.—Rectos y de ángulos.—Tornillo sin fin.—Embragues.—De fricción, de dientes.—Trinquetes.—Frenos.—Manivelas.—Bielas.—Excéntricos.

Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.—Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblones.—Pernos.

Calderas.—Generalidades.—Hogares ordinarios.—Hogares fumívoros.—Parrillas.—Cenicero.—Alimentación del hogar y conducción del fuego.—Chimeneas.—Ventiladores.—Inyectores.—Tiro natural y forzado.—Descripción general de una caldera.—Distintas clases.—De hogar exterior ó interior.—De hervidores, semitubulares, tubulares.—Horizontales y verticales.

Organos accesorios de las calderas.—Manómetros.—Indicadores de nivel.—Silbato de alarma.—Válvulas de seguridad.—Tapones fusibles.—Llaves de toma ó escape de vapor.—Bombas de alimentación.—Inyectores.

Conducción y entretenimiento de las calderas.—Ideas generales de las propiedades de los combustibles más empleados.—Incrustaciones.—Fugas de agua ó de vapor.—Modo de evitarlas.

Máquinas de vapor.—Distribuidores.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Averías más frecuentes y modo de repararlas.

Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas de alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de motores.

Máquinas-herramientas.—Tornos.—Sierras.—Máquinas de cepillar, taladrar, terrajar, fresar y roblonar.

Electricidad.—Corriente eléctrica.—Continúa.—Alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Elementos que las constituyen.—Dinamos de corriente continúa y alternativa.—Modo de poner en marcha una dinamo y de separarla del circuito.—Motores eléctricos.—Transformadores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalmes.—Interruptores.—Conmutadores.—Reostatos.—Fusibles.—Cuadros de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco.—Regulación de estas últimas.

Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, cinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldadu-

ras, sustancias y masticos empleados en la juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos.—Espejo Manjín.—Espejo parabólico.

Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas ó partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

*Examen práctico.*

Poner en marcha un motor de gas ó una máquina de vapor, sosteniendo con regularidad y economía el funcionamiento de ella.

Manejar y reconocer una dinamo; ponerla en marcha y separarla del circuito.

Reconocer una instalación eléctrica averiguando, en el caso de existir averías, en que consisten y hacer su reparación en el momento.

Empleo de los elementos que comprende un cuadro de distribución.

Empleo de los motores eléctricos.

Carga de acumuladores.

Manejo del compresor de gas sistema Thirion y de un proyector eléctrico, comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

Ejecución de toda clase de soldaduras.

Construir y templar un útil cualquiera.

Empleo de las siguientes máquinas-herramientas: Tornos, Sierras.—De cepillar, terrajar, taladrar, fresar y roblonar.

Ejecutar una pieza de máquina que elija el interesado entre tres que le propongan los examinadores de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo, ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Guadalajara 2 de Marzo de 1909.—El Jefe de Parque, Vicente García. R-668

## Audiencia Territorial de Valladolid.

## Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes.

*En el partido de Alcañices.*

D. Marcelino Ratón Lorenzo, aspirante á Fiscal de Villarino.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R-728

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal.

*En el partido de Alcañices.*

Juez de Tábara, D. Ventura García Fincias.

Fiscal de Trabazos, D. Pedro Bermudez Prieto y suplente D. Santiago Leal Fidalgo.

*En el partido de Bermillo.*

Juez de Tamame, D. Francisco Hernández Osorio.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R-728

## Ayuntamientos.

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que se citan á continuación, los cuales según manifestación de sus padres y representantes se hallan en la República Argentina (Buenos Aires), el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 22 del corriente, acordó citar á los mismos por medio de edicto inserto en el periódico oficial de la provincia, para que el 28 del mismo concurran ante el Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos y en otra forma se instruya contra los mismos el oportuno expediente de prófugos, con arreglo al art. 105 de la ley.

#### Relación que se cita.

Senen Perfecto Veleza Lozano, hijo de Juan y de Escolástica, que figura en el alistamiento con el núm. 4 y 1.º del sorteo, nació en 28 de Abril de 1888 y es natural de este pueblo de Manganeses.

Pedro Pablo Freire Vizcaino, hijo de Manuel y Benita, núm. 5 del alistamiento y 2 del sorteo, nació el 25 de Junio de 1888 y es natural de este pueblo.

Gumersindo Majado Martínez, hijo de Pio y María, núm. 10 del alistamiento y 7 del sorteo, nació el 22 de Octubre de 1888, natural de este pueblo.

Clemente Justel López, hijo de Matías y de Casilda, núm. 8 del alistamiento y 8 del sorteo, nació el 25 de Septiembre de 1888, natural de este pueblo.

Baudilio Martínez Prada, hijo de Rafael y de Luisa, núm. 11 del alistamiento y 10 del sorteo, nació el 7 de Noviembre de 1888 y es natural de este pueblo.

Manganeses de la Polvorosa 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Santos Martínez. R—746

### CABAÑAS DE SAYAGO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hace necesario que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, á contar desde el en que éste aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Cabañas de Sayago 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lucas Rodríguez. R—730

### TÁBARA

Don Agustín Fernández Colino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tábara.

Hago saber: Que teniendo noticias el Ayuntamiento que presido, de que en el término municipal de esta villa existen varias intrusiones y usurpaciones en las vías pastoriles, cañadas, caminos vecinales y en los demás terrenos de común aprovechamiento, y con el fin de reivindicar dichos terrenos á favor del común de vecinos, en sesión del día 20 del actual acordó, entre otras cosas, proceder al reconocimiento, deslinde y marcación de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos y demás que sea necesario en todo el término municipal, dando principio dicha operación á las nueve de la mañana del día 13 del próximo mes de Abril y sitio que llaman Punta arriba de Duernas, siguiendo por donde la Comisión que al efecto se ha de nombrar crea más conveniente, hasta su terminación.

Todos los propietarios que tengan fincas lindantes con referidos terrenos comunales, concurrirán al acto con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas y linderos y presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean lícitas; pues los que no lo hagan se entenderán conformes con lo que la Comisión ejecute y las multas que ésta

imponga á los infractores serán equivalentes al valor del terreno intrusado, después de dejarlo fuera de sus fincas y hechas efectivas en metálico para pago de honorarios á los individuos de la Comisión y gastos de deslinde y amojonamiento, y si hubiere remanente se invertirá en papel de multas, que serán hechas efectivas en término de diez días después de la notificación; pasado ese plazo se exigirán por la vía de apremio.

Tábara 22 de Marzo de 1909.—Agustín Fernández. R—733

### ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 del actual, esta Alcaldía ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de modificación de la fuente denominada de «Los Remedios» y construcción de un abrevadero, cuyo presupuesto de contra es de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente de las obras en la oficina de Obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 25 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Felipe Suarez. R—734

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., y residente en ....., enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata la ejecución del desmonte y colocación de la actual fuente y construcción de un abrevadero en el paseo bajo de San Martín, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo á las mencionadas condiciones, con las cuales está conforme, por la cantidad de..... (aquí en letra y por pesetas la cantidad).  
(Fecha y firma del proponente).

### TRABAZOS

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos formado por los representantes de conciergo gremiales para 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, á fin de que puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que juzgen convenientes á su derecho.

Trabazos 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Santiago Rebollar. R—742

### PINO

En vista de que los mozos alistados en el presente reemplazo, Valentín Castaño Domínguez é Ignacio Cancelo, números 2 y 3 del sorteo actual respectivamente, no han comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta, sin embargo de hallarse citados para todos los actos del alistamiento, rectificación y declaración de soldados, este Ayuntamiento los ha declarado prófugos, de no presentarse antes del día 31 del actual.

Pino 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Cabezas. R—745

### VILLANUEVA DEL CAMPO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos Benito Manuel Campos Vega, hijo de Fructuoso y Valentina y Santos García Blanco, hijo de Pedro y Facunda, números primero y trece respectivamente, y no habiendo remitido á este Ayuntamiento las certificaciones de talla y reconocimiento del Consulado español en la República Argentina, como disponen

los casos 2.º y 3.º del art. 25 de la ley de Reclutamiento, se les instruye el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la citada ley, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de mi deber, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Zamora.

Villanueva del Campo 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Hilario Escarda. R—711

### CAMARZANA DE TERA

Terminada la formación del repartimiento gremial voluntario para el presente año, que á este distrito corresponde, formado por los representantes del gremio, se hace público por medio del presente para que los agremiados puedan examinarlo dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Camarzana de Tera 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Tomás Castaño. R—747

### MADRIDANOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1910, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los primeros quince días del próximo mes de Abril, exceptuando los días festivos, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos necesarios para probar que los interesados han pagado los derechos Reales por la riqueza de que se den de alta.

Madridanos 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Faustino Fernández. R—741

### FONTANILLAS DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos para su transmisión; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Fontanillas de Castro 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Andrés Ruíz. R—748

### MORALES DE VALVERDE

Terminado por los gremios y Junta respectiva el repartimiento de consumos y del impuesto de paja y leña para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Morales de Valverde 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Benite Lorenzo. R—731

### PELEAS DE ARRIBA

En sesión celebrada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con fecha 21 de Febrero, acordó el deslinde y amojonamiento de los bie-

nes comunales y caminos vecinales de este término, que dará principio el día 30 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en el sitio camino de Juzbayo con la Comisión nombrada al efecto, en cumplimiento al párrafo 3.º del art. 72 de la ley Municipal, continuando dicho deslinde por los demás predios en los siguientes días hasta su terminación.

Todos los propietarios que tengan fincas lindantes con los caminos, cañadas y demás predios, concurrirán á dicho deslinde con los documentos fehacientes á prestar sus reclamaciones que sean lícitas, como igualmente el Ayuntamiento podrá hacer uso del derecho que le conceden las leyes penales, considerando como reos de usurpación, comprendidos en el art. 535 del Código penal, á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Peleas de arriba 17 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Carretero. R—693

#### TARDEMEZAR

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos, así como el repartimiento de municipal para cubrir el presupuesto municipal del primer semestre, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezár 20 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Acedo. R—709

#### CASASECA DE LAS CHANAS

Don Félix Palacios Avedillo, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que apesar de haberse citado para que compareciesen á las operaciones del reemplazo los mozos Pedro Alejandro Marqués y Segundo Marqués Antón, hijos respectivamente de Víctor y Marcelina y de Miguel é Isabel, vecinos de Casaseca, no han comparecido; en su virtud, ruego y suplico á las Autoridades civiles y militares y de cualquiera clase y condición, y de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), les requiero para que de ser habidos los expresados sujetos, los remitan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Casaseca 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Félix Palacios. R—726

#### FUENTES DE ROPEL

No habiendo comparecido los mozos que se dirán al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los tres prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

*Mozos que se citan.*

Eugenio Diez Diez, hijo de Celestino y de María, núm. 5 del sorteo del reemplazo actual.

Maturino Trancón del Hoyo, hijo de Eusebio y de Luisa, núm. 7 del mismo sorteo.

Lucas Zamora del Hoyo, hijo de Juan Antonio y de Angela, núm. 10 de igual sorteo.

Fuentes de Ropel 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ramón Bercero. R—710

#### CASTRONUEVO

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan; transcurrido dicho plazo do serán admitidas las que se presenten.

Castro nuevo 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Abelardo Rubia. R—732

#### ENTRALA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, éste se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pasado dicho término no se dará curso á las que se presenten por escrito, y sí á las verbales que se presenten en el juicio de agravios que tendrá lugar al noveno día hábil de esta inserción á las nueve de la mañana.

Entrala 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—719

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

#### ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita á Fernando Iglesias Altiberez, de unos veinticinco años de edad, casado, de oficio hojalatero, hijo de José y de Antonia, natural de Torbajos de Arriba, provincia de León, sin residencia fija, pero se dice que anda ambulante por la provincia de Salamanca, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la referida de Salamanca, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Julian Iglesias Altiberez, sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dicho Fernando Iglesias es de unos veinticinco años de edad, bastante alto, delgado, color bueno, pelo y ojos castaños, sin señas particulares y viste chaqueta corta, pantalón y chaleco de paño rojo al estilo de tierra de Aliste, boina azul obscuro y tapabocas negro con listas blancas.

Dado en Zamora á veintidos de Marzo de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Lobato. R—729

##### Juzgados municipales.

#### QUINTANILLA DEL MONTE

Don Jerónimo Valdés Luengo, Juez municipal de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que estando desempeñada la plaza de Secretario interinamente y para proveerla en propiedad en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes han de remitir con la solicitud: 1.ª Certificación del acta de su nacimiento. 2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde del pueblo.

El agraciado no percibirá más derechos que los de arancel.

Quintanilla del Monte 24 de Marzo de 1909.—El Juez, Jerónimo Valdés. R—743

#### PINO

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, en el término de quin-

ce días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación de bautismo.  
2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, siendo requisito indispensable que los solicitantes tengan su residencia fija en este término municipal.

Lo que se hace público para los que deseen desempeñarla con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pino 20 de Marzo de 1909.—El Juez, Gaspar Juan. R—707

#### CORESES

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán en este Juzgado, dentro de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus instancias documentadas en la forma prevenida por el artículo 13 de dicho Reglamento.

Corese 23 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Secundino Rodríguez. R—725

#### Juzgados militares.

#### ZAMORA

Don Ricardo Cordoncillo Cabrelles, Capitán de Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, encargado por orden del Excelentísimo señor Capitan General de la séptima Región de la instrucción para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Carabinero Francisco Morán Gago y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Hago saber: Que el día diez de Agosto del año próximo pasado, se declaró un violento incendio en la casa de la vecina del pueblo de Ricobayo, partido de Alcañices (Zamora) y que al enterarse el Carabinero Francisco Morán Gago del siniestro, prestó toda clase de auxilios para su total extinción, y con gran peligro de su vida, haciendo en el tejado un boquete, penetró en la casa, sacando casi asfixiada á una anciana, sin cuyo auxilio hubiera perecido.

Si algún testigo del hecho tuviere que exponer algo en favor ó en contra del derecho que creen asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez Instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de su publicación del presente edicto en este periódico.

Zamora veintiseis de Marzo de mil novecientos nueve.—El Capitán Juez Instructor, Ricardo Cordoncillo. R—735

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Bustillo del Oro, acotan desde el día 1.º de Julio para toda clase de ganados, los pastos de las fincas rústicas que poseen, tanto en propiedad como en colonia, en el término de dicho pueblo y Berver de los Montes.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Ricardo Chillón, Angel Pérez, León Ruiz, Fernando Morillo, Primo Alonso, Juan Alfageme, Francisco Navarro, Carlos Domínguez, Román Rosinos, Francisco Bragado, Norberto Alvarez, Lorenzo Alvarez, Jeremías González, Francisco Ruiz, María Angela Morillo, Prudencio Bragado, León Alvarez, Lucas Herrero, Toribio Carnero, Antonio Martín, Guillermo Bragado, Pedro Pinilla, Obidío González, Basilio Martín, Fabián Morillo, Santiago Chillón, Tomé Hidalgo, Justo Villar, León Bragado, Mateo Hidalgo, Miguel Alfageme, Ramón Vega, Serafín Morillo, Isidoro Rubio, Victoriano Morillo, Primitivo Enriquez, Ricardo Ramos, Cándido Bragado, Crisanto Bragado, Alfredo Bragado, Lope Fito, Gabino Fito, Isidoro Pinilla, Manuel Domínguez, Carlos Pinilla, Julián Morillo, Evaristo Martín.